



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1988

FECHA:

06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD NOGUERA DE VALDENEBRO S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 77.7 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA EN LOS PREDIOS BUENAVISTA 1, 2 Y 3, UBICADOS EN LA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

Que el día 1 de Septiembre de 2017, se recibió un oficio suscrito por el señor LUIS JOSE NOGUERA DE V., Representante Legal de NOGUERA DE VALDENEBRO SAS, identificada con el Nit. No. 800.070.816-4, donde solicita Concesión de Aguas Superficiales para beneficio de los predios Buenavista 1, 2 y 3, localizados en la Vereda Macaraquilla, Municipio de Aracataca, para riego de un cultivo de Palma de Aceite, proveniente del Río Aracataca en las coordenadas X991521 Y1660401 Acequia Tequendama y X990876 Y1660548 Acequia Negra, en un caudal de 135 lps y aporta lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Copia del documento de identidad del representante legal
- Oficio de liquidación por concepto de evaluación de concesión de aguas superficiales #1151
- Recibo de caja CORPAMAG No. 857 por cancelación de los derechos de evaluación para la solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificados de Libertad y Tradición de los predios Buenavista Nos. 225-4782, 4783 y 4784
- Plan de Manejo de aguas de la plantación de palma de aceite Buenavista

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite la solicitud presentada a través del Auto No. 920 de Septiembre 8 de 2017 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que en informe técnico de fecha Noviembre 29 de 2017, recibido en la Subdirección de Gestión Ambiental el día 17 de Enero de 2018, funcionario del Ecosistema en mención, conceptúa:

"INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó en fecha 9/11/2017 y se contó con el acompañamiento de las siguientes personas:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1988

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD NOGUERA DE VALDENEBRO S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 77.7 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA EN LOS PREDIOS BUENAVISTA 1, 2 Y 3, UBICADOS EN LA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA"

Luz Amanda López
Luis Cantillo

Administradora
Coordinador de riego

Ubicación: Los predios "Buenavista 1, 2 y 3" son ribereños del río Aracataca por su margen izquierda y se ubican alrededor las coordenadas geográficas N10°34'10.21" – W74°9'36.63" y N10°34'22.73" – W74°10'27.68", vereda Macaraquilla, municipio de Aracataca.

Área total del predio: 135 hectáreas.

Área a regar con la concesión solicitada: 127.25 hectáreas.

Tipo de cultivo: Palma africana.

Fuente de abastecimiento: Río Aracataca.

Caudal solicitado: 135 lps

Aforo a la fuente: Durante la inspección no se realizó aforo a la fuente por no contarse con equipo para ello. Se estimó un caudal circulante frente a las bocatomas La Negra y Acapulco, por las cuales deriva el recurso hídrico el usuario solicitante, de 16000 lps (periodo climático lluvioso).

Aforo a la derivación: Por motivos de lluvias en la zona de interés no se hacía derivación del recurso.

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que el usuario solicitante es un usuario tradicional, con la concesión solicitada no se prevé perjuicios a terceros.

Servidumbre de acueducto: Para la presente concesión se cuenta con servidumbre establecida por tradición.

Usos del agua solicitada: Riego de palma africana.

Sistema de riego: Actualmente se riega mediante sistema por melgas y/o Gravedad/inundación, pero dentro del marco de la Ley 373 de 1997 se debe cambiar a sistemas de riego tecnificado, por tanto se calculará el caudal a concesionar con módulos de consumo para riego tecnificado.

Oposiciones: Durante la diligencia no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

Sistema de derivación, conducción almacenamiento, uso del agua y retorno de sobrantes a la fuente: Los predios solicitantes captan el agua mediante 2 bocatomas. La derivación se realiza

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

19 88

FECHA:

06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD NOGUERA DE VALDENEBRO S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 77.7 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA EN LOS PREDIOS BUENAVISTA 1, 2 Y 3, UBICADOS EN LA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA"

mediante bocatomas laterales en tierra, denominadas La Negra y Acapulco, las cuales se ubican por margen izquierda del río Aracataca, sobre las coordenadas N10°34'18.93" – W74°8'30.83" y 10°34'17.34" – W74°8'33.61" respectivamente. El recurso es captado y regulado a través de compuertas ubicadas aproximadamente a 50 metros aguas abajo de las captaciones y conducido por los canales denominados "canal La Negra" y "canal Acapulco" hasta los predios "Buenavista 1, 2 y 3", donde es utilizado directamente en el riego de cultivo de palma. No hay almacenamiento del recurso. Las aguas de drenajes y sobrantes retornan a la fuente mediante sistema de canales de drenajes.

Tanto la bocatoma La Negra como Acapulco y sus respectivos canales son utilizados por varios usuarios.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

El usuario solicita un caudal de 135 lps a utilizar bajo el sistema de riego por melgas y/o inundación en cultivo de 135 has de palma, pero como se dijo antes, la Ley 373 de 1997 demanda la utilización del agua bajo sistema de riego tecnificado, razón por la cual el cálculo de demanda para la presente concesión se realizará con el módulo de riego que el mismo usuario establece en el documento técnico que aportó con la solicitud, es decir, 0.61 lps/ha.

Por otro lado, durante la visita de inspección técnica se obtuvo la siguiente información respecto al riego de las 135 has que conforman los predios "Buenavista 1, 2 y 3":

- 68 has se riegan con aguas del río Aracataca mediante el canal La Negra.
- 59.25 has se riegan con aguas del río Aracataca mediante el canal Acapulco.
- 8 has se riegan con aguas del río Aracataca, suministrada por USOARACATCA.

Por lo anterior, el caudal para la presente concesión se dará solo para un área de 127.25 has (68 has + 59.25 has).

De acuerdo al área a regar, tipo de cultivo, tipo de riego exigido por la norma, el cálculo se registra en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Tipo de riego	Módulo riego	Area a regar	Caudal requerido (lps)
Riego de palma	Tecnificado	0.61 lps	127.25 has	77.62
Total demanda				77.62

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Como caudal medio anual multianual de oferta de la cuenca se tomará el establecido en el estudio de Reglamentación del uso de las aguas del río Aracataca realizado en el año 2005, es decir, 9386 lps.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 19 88

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD NOGUERA DE VALDENEBRO S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 77.7 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA EN LOS PREDIOS BUENAVISTA 1, 2 Y 3, UBICADOS EN LA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA"

Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 8 usuarios legalizados con el uso del agua del río Aracataca y 1 usuario con concepto viable para legalización, todos con un caudal asignado de 5297.89 lps. Entonces:

Caudal medio anual que ofrece la cuenca	9386	lps
Caudal ecológico (20 % de la oferta)	1877	lps
Caudal concesionado (8 usuarios)	4906.94	lps
Caudal con concepto viable para legalizar (1 usuario)	390.95	lps
Caudal remanente disponible	2211.11	lps

IMPACTO AMBIENTAL

Con el otorgamiento de la concesión solicitada se impactaría el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.

CONCEPTO

Técnica y ambientalmente es viable otorgar a la sociedad NOGUERA DE VALDENEBRO S.A.S con Nit No 800070816-4 la concesión de aguas solicitada, teniendo como fuente el río Aracataca, en caudal de 77.7 lps, que será captado de la siguiente manera: 41.5 lps por bocatoma La Negra y 36.2 lps por bocatoma Acapulco, con destino a riego de palma en los predios "Buenavista 1, 2 y 3", ubicados en la vereda Macaraquilla, municipio de Aracataca, departamento del Magdalena.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

1988 =

RESOLUCION N°

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD NOGUERA DE VALDENEBRO S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 77.7 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA EN LOS PREDIOS BUENAVISTA 1, 2 Y 3, UBICADOS EN LA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA"

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



1700-37

RESOLUCION N° 19 88

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD NOGUERA DE VALDENEBRO S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 77.7 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA EN LOS PREDIOS BUENAVISTA 1, 2 Y 3, UBICADOS EN LA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA"

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Palma africana, el cual se está desarrollando desde hace mucho tiempo atrás en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la Sociedad NOGUERA VALDENEBRO S. A. S., en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 29 de Noviembre de 2017 para los predios Buenavista 1, 2 y 3 para el riego del cultivo de palma.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad NOGUERA DE VALDENEBRO S.A.S., identificada con el Nit. No. 800.070.816-4, para beneficio de los



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

19 88

RESOLUCION N°

FECHA:

06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD NOGUERA DE VALDENEBRO S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 77.7 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA EN LOS PREDIOS BUENAVISTA 1, 2 Y 3, UBICADOS EN LA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA"

predios Buenavista 1, 2 y 3, localizados en la Vereda Macaraquilla, Municipio de Aracataca, para riego de un cultivo de Palma de Aceite, proveniente del Río Aracataca, en caudal de 77.7 lps, los cuales serán captados así: 41.5 lps por Bocatoma La Negra y 36.2 lps por bocatoma Acapulco, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad NOGUERA DE VALDENEBRO S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso hídrico mediante la tecnificación del riego y minimizando su gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
2. Instalar sistema de medición de caudal en las obras de derivación ó subderivación, a fin de que se lleven registros de los caudales captados y el cobro por el uso del agua sea por los volúmenes que ello genere.
3. No construir trinchos ó talanqueras sobre el cauce del río Aracataca.
4. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del río Aracataca.
5. Hacer mantenimiento periódico a los componentes de los sistemas de riego y de drenajes, tales como: bocatoma, obra reguladora de caudal, canales de riego y de drenajes, con el fin de conservar su operatividad.
6. Respetar la adopción de turnos para el uso del recurso hídrico en periodos de estiaje, de manera que los demás usuarios también puedan hacer uso del recurso y transite libremente por el río el caudal ecológico correspondiente.
7. Cumplir con lo establecido en la resolución No 322 del 28/02/02 emitida por CORPAMAG.
8. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que ésta haga por concepto de la tasa por uso del agua.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



1700-37

RESOLUCION N°

19 88

FECHA:

06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD NOGUERA DE VALDENEBRO S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 77.7 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA EN LOS PREDIOS BUENAVISTA 1, 2 Y 3, UBICADOS EN LA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA"

9. Adelantar acciones de liberación de la franja de protección forestal del río Aracataca en los predios "Buenavista 1, 2 y 3", hasta alcanzar, mínimo, los 30 metros de ronda hídrica que determinan la norma.
10. Adelantar acciones de reforestación con especies nativas en la franja de protección forestal ó ronda hídrica del río Aracataca, en los predios "Buenavista 1, 2 y 3".
11. Permitir la regeneración natural de especies forestales nativas en la franja de ronda hídrica del río Aracataca, en los predios "Buenavista 1, 2 y 3".

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad NOGUERA DE VALDENEBRO S.A.S. deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

19 88

RESOLUCION N°

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD NOGUERA DE VALDENEBRO S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 77.7 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA EN LOS PREDIOS BUENAVISTA 1, 2 Y 3, UBICADOS EN LA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA"

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor LUIS JOSE NOGUERA DE V., Representante Legal de la Sociedad NOGUERA DE VALDENEBRO S.A.S. y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados
Revisó: Alfredo Martínez
Expediente 4843

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1988

FECHA:

06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD NOGUERA DE VALDENEBRO S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 77.7 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA EN LOS PREDIOS BUENAVISTA 1, 2 Y 3, UBICADOS EN LA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 05 JUL 2018 días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) Luz Amanda López Mejía quien exhibió la C.C. No. 36.557.084 expedida en Santa Marta en su condición de Propietaria, el contenido de la Resolución No. 1988. De fecha 06 de Junio 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

Luz Amanda López Mejía
C.C. 36.557.084

EL NOTIFICADOR

[Firma]
C.C. 12.572.486